

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)) se pasa al Despacho de la **juez segunda 2° municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** Incidente de Desacato No. 02 2022 000788 de IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO contra SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA RICAURTE - OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas en sentencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), porque asegura que a la fecha no se le ha notificado la respuesta emitida el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, a través de auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) se requirió a la incidentada a fin que informara si dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela (PDF 003), quien allegó respuesta en el que refiere que dio cumplimiento a la orden de tutela y para el efecto allegó pantallazos de los correos electrónicos remitidos, incluso señala que el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) volvió a remitir correo notificando la decisión del doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sin embargo y en la medida que no era viable corroborar el contenido del correo, en proveído del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) (PDF 008) se requirió a la parte actora, a fin que manifestara si le había sido notificada la decisión del doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), quien no realizó manifestación alguna.

Por lo anterior, en auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (PDF 010) se requirió a la incidentada, a fin que reenviara al correo Despacho el correo electrónico a través del cual se realizó la notificación de la decisión del doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

En sentencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida sede dentro de la acción de tutela instaurada por **IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO** contra **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, a través de su Representante Legal JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta emitida el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) en forma efectiva al accionante, junto con la Resolución No. 4363 que fue expedida en la misma fecha.”

Así las cosas, y una vez verificada la documental aportada por la incidentada se observa que el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se reenvió al correo electrónico del Despacho el correo electrónico del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual se notificó al accionante la respuesta emitida el día doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) y la Resolución 4363 (PDF 012), por lo que encuentra el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca JORGE ALBERTO GODOY LOZANO y del Gobernador de Cundinamarca NICOLAS GARCÍA BUSTOS, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c85ff0c37bffc4c1bb75dc1ad9ba0f803a36ffc62557725a5ee416048626aa2**

Documento generado en 09/09/2022 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>